

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00070 de VILMA YANIRA SÁNCHEZ AYALA en contra de ASESORÍAS VALENZUELA MÉNDEZ LTDA y JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, informando que los demandados en tiempo presentaron contestación de demanda y que la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por el demandado JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la apoderada de ASESORÍAS VALENZUELA MÉNDEZ LTDA, se advierte que presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. Anuncia que aporta como prueba *“11. Archivo Excel acumulados de nomina del 2011 al 2022 de la demandante.”*, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

De otro lado, en lo que concierne a la reforma de la demanda (exp. Digital, archivo 10ReformaDemanda), luego de ser revisada, se encuentra que el escrito cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA.

Ahora, como quiera que la reforma de la demanda implicó entre otros aspectos, adicionar al extremo demandado a dos personas más quienes son SOFIA VALENZUELA MÉNDEZ y MATÍAS VALENZUELA MÉNDEZ, respecto de quienes bajo juramento se manifestó desconocer la dirección

de correo electrónico y domicilio. Razón por la que se dispone que por secretaría, se emplaze a los demandados **SOFIA VALENZUELA MÉNDEZ** y **MATÍAS VALENZUELA MÉNDEZ**, por así ordenarlo el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les designará curador para la litis.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**.

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ASESORÍAS VALENZUELA MÉNDEZ LTDA**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. - ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, y córrase traslado de la misma a los demandados por el término de CINCO (5) DÍAS, para que la contesten, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. - Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los demandados **SOFIA VALENZUELA MÉNDEZ** y **MATÍAS VALENZUELA MÉNDEZ**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

QUINTO. - Se **DESIGNA** como curador Ad-litem para que represente los intereses de los demandados **SOFIA VALENZUELA MÉNDEZ** y **MATÍAS VALENZUELA MÉNDEZ** a la abogada CAROLINA RAMIREZ OTALORA identificado con C.C. No. 1.123.624.253, T.P. No. 214.614 y correo carolinaramirezotalora@gmail.com, y al que esté reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DÍEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** comunicación, demanda y sus anexos, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

SEXTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL identificada con la C.C. No. 51.608.043 y T.P. No. 72.875 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados ASESORÍAS VALENZUELA MÉNDEZ LTDA y JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

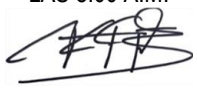


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 58 FIJADO HOY 7 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria